



CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS
ACUERDO NÚMERO 068 DE 2007

(13 DIC 2007)

Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor.

EL CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS

CONSIDERANDO

Que la Ley 141 de 1994 estableció en el artículo 2°: "(...) *La Comisión, con los recursos del Fondo Nacional de Regalías, mediante asignaciones reembolsables o no, financiará o cofinanciará los proyectos elegibles que sean presentados por las entidades territoriales.*";

Que el párrafo 2° del artículo 1 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 756 de 2002 determinó que: "*El total de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, una vez descontadas las asignaciones contempladas en el artículo 1o., artículo 5o. párrafo, artículo 8o. numeral 8, porcentaje este que se elevará al uno por ciento (1%) de los recaudos reales que haga el Fondo Nacional de Regalías, teniendo en cuenta para su cálculo los ingresos del semestre inmediatamente anterior y las proyecciones de ingresos estimadas para la siguiente vigencia, y del artículo 30 de la presente ley, se destinarán a la promoción de la minería, a la preservación del medio ambiente y a la financiación de proyectos regionales de inversión, aplicando los siguientes porcentajes como mínimo: 15% para el fomento a la minería, 30% para la preservación del medio ambiente, 54% para la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. (...)*";

Que el párrafo del artículo 5° de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 6° de la Ley 756 de 2002, determinó que: "*La Comisión Nacional de Regalías asignará el quince punto cinco por ciento (15.5%) de los recaudos anuales del Fondo, para proyectos presentados por las entidades territoriales de acuerdo con lo establecido en esta Ley y con los fines exclusivos que prescribe el artículo 361 de la Constitución Política, distribuidos así:*

(...)

2. El uno punto veinticinco por ciento (1.25%) a los municipios del área de influencia ambiental de las fábricas cementeras, repartidos proporcionalmente según el volumen de producción de cada una de ellas, con destino a la preservación del medio ambiente. (...);

Que el párrafo 5° del artículo 1° de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 7° de la Ley 756 del 2002 establece que: "*Las dos terceras partes (2/3) de los recursos asignados a la preservación del medio ambiente tendrán la siguiente destinación:*

(...)

10. El excedente, hasta completar el ciento por ciento (100%), se asignará a la financiación de proyectos ambientales que adelanten las Corporaciones Autónomas Regionales en las entidades territoriales, y serán distribuidos de la siguiente manera: (...)

c) El excedente hasta completar el cien por ciento (100%), para los proyectos ambientales en municipios pertenecientes a las Corporaciones Autónomas Regionales distintas a las anteriores. (...);

Que el Decreto 149 de 2004 suprimió la Comisión Nacional de Regalías, Unidad Administrativa Especial y ordenó su liquidación y en su artículo 20 dispuso que todas las referencias que hagan las

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas a la entidad que el Gobierno Nacional determine que asuma las funciones de la Comisión Nacional de Regalías;

Que el artículo 52 del Decreto 195 de 2004, establece que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas, en lo pertinente, al Departamento Nacional de Planeación;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 22 del artículo 4° del Decreto 195 de 2004, corresponde al Departamento Nacional de Planeación llevar el registro de los proyectos que hayan sido declarados como viables por los respectivos ministerios, para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, así como recomendar la priorización de la asignación de recursos a estos proyectos;

Que el artículo 51 del Decreto 195 de 2004 modificado por el artículo 14 del Decreto 4355 de 2005 asignó al Consejo Asesor de Regalías las funciones de designar al ejecutor del proyecto y aprobar los proyectos priorizados por el Departamento Nacional de Planeación para ser financiados o cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, en desarrollo de la normatividad vigente;

Que el literal e) del artículo 23 del Decreto 416 de 2007, dispone que "El Departamento Nacional de Planeación, con el fin de vigilar la utilización de los recursos provenientes de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, podrá disponer la contratación de Interventorías Administrativas y Financieras con cargo a las asignaciones del Fondo, destinando para el efecto y para sufragar los costos asociados a dicha función, hasta un cuatro por ciento (4%) de esas asignaciones. Con tal propósito, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar el descuento de estos recursos a cada uno de los proyectos afectados. Estos porcentajes sólo se aplicarán para los recursos no reembolsables que el Consejo Asesor de Regalías asigne a las entidades beneficiarias (...);"

Que en sesión del 30 de octubre de 2007 se sometió a consideración del Consejo Asesor de Regalías los proyectos a que se refiere el presente Acuerdo, los cuales han sido debidamente viabilizados por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con las disposiciones vigentes;

Que de acuerdo con la herramienta informática utilizada por el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, para la aprobación de los proyectos del Fondo Nacional de Regalías, implementada mediante la Resolución 806 del 10 de agosto de 2005, se utilizarán los valores relacionados en el módulo 10 denominado "financiación" y el origen de los recursos en el módulo 2 denominado "información regalías";

Que los desembolsos de los recursos del Fondo Nacional de Regalías se sujetarán al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución 0690 de 2004 de la Dirección del Departamento Nacional de Planeación;

Que existe disponibilidad presupuestal en la sección 0325-00 Fondo Nacional de Regalías y libre de afectación para efectuar dicha aprobación en la vigencia 2007, de conformidad con las certificaciones N° 16 del 26 de enero de 2007 y N° 105 del 30 de octubre del 2007, expedidas por el Jefe de Presupuesto del Departamento Nacional de Planeación.

Que para las vigencias 2008, 2009 la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio del 12 de diciembre de 2007 aprobó cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones presupuestales de vigencias futuras del Fondo Nacional de Regalías, de acuerdo con el siguiente detalle:

Sección:	0325	Fondo Nacional de Regalías	
Programa:	630	Transferencias	
Subprograma:	1000	Intersubsectorial Gobierno	
Proyecto:	048	Saneamiento ambiental en proyectos ambientales en municipios pertenecientes a las Corporaciones Autónomas Regionales distintas a las anteriores.	
Vigencia		Recurso	Valor en pesos
2008		Recursos Nación (fondos especiales)	\$849.646.732

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

Programa: 630 Transferencias
 Subprograma: 1000 Intersubsectorial Gobierno
 Proyectos: 007 Distribución de Recursos para Financiar Proyectos Regionales de Inversión en todo el País

Vigencia	Recurso	Valor en pesos
2008	Recursos Nación (fondos especiales)	\$4.570.821.700
2009	Recursos Nación (fondos especiales)	\$4.799.362.270

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la financiación de los siguientes proyectos, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías, en las cuantías señaladas, designando los respectivos ejecutores así:

Cifras en Pesos

SECTOR	BPM	EJECUTOR	NOMBRE	DEPTO	MUNICIPIO	VALOR SOLICITADO	VALOR COFINANCIADO	VALOR TOTAL	VALOR APROBADO 2007	VALOR APROBADO 2008	VALOR APROBADO 2009
EDUCACION	0020059670000	Aait's	AMPLIACION DE COBERTURA MEDIANTE LA CONTRATACION INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO CON LAS ESCUELAS COMUNITARIAS UBICADAS EN LA JURISDICCION DE LAS ASOCIACIONES DE AUTORIDADES INDIGENAS DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	Amazonas	Leticia	614.782.000	30.739.850	645.521.850		645.522.000	677.798.000
EDUCACION	0020059680000	Municipio De Soledad	AMPLIACION DE COBERTURA MEDIANTE SUBSIDIOS A NIÑOS DESPLAZADOS Y/O DESESCOLARIZADOS DE ESTRATOS 1 Y 2 MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO	Atlantico	Soledad	3.177.563.000	353.043.000	3.530.606.000		3.336.441.000	3.503.263.000
EDUCACION	0020059660000	Municipio De Magangué	AMPLIACION SUBSIDIOS A LA DEMANDA DE 763 CUPOS EDUCATIVOS EN EDUCACION PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA A LA POBLACION VULNERABLE MUNICIPIO DE MAGANGUE BOLIVAR.	Bolivar	Magangué	584.373.000	64.931.000	649.304.000		588.858.700	618.301.270
SANEAMIENTO BASICO	1150025600000	Municipio	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES PARA LOS BARRIOS PINAR DEL RIO Y URBANIZACION VILLAS DE SAN PABLO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO	Atlantico	Barranquilla	1.280.287.000	626.088.370	1.906.375.370	430.640.268	849.646.732	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se encuentran disponibles con cargo a los recursos de la sección presupuestal 0325-00 Fondo Nacional de Regalías del Presupuesto General de la Nación 2007 y al cupo de vigencias futuras 2008, 2009 aprobadas por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar el descuento del cuatro por ciento (4%) sobre los valores asignados, con destino a la interventoría administrativa y financiera, que permanecerán en el portafolio del Fondo Nacional de Regalías hasta tanto se ordene su giro.

ARTÍCULO CUARTO.- El 5% del valor asignado a los proyectos del sector educativo referidos en el artículo primero de este Acuerdo, se destinará como valor reembolsable y podrá ejecutarse mediante el otorgamiento de líneas de crédito con entidades financieras de redescuento.

ARTÍCULO QUINTO.- El giro de los recursos será efectuado por la Secretaría General del Departamento Nacional de Planeación, previa solicitud de los recursos a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 0690 de 2004 de la Dirección del Departamento Nacional de Planeación y en las normas que reglamentan el SIIF.

ARTÍCULO SEXTO.- La aprobación del proyecto perderá efecto en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Cuando la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para el giro de recursos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la comunicación del Acuerdo aprobatorio del proyecto, para el primer giro, o

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

no inicie su ejecución dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del primer giro, entendida como tal, la apertura de los respectivos procesos de selección;

b) Cuando el proyecto a financiar o a cofinanciar haya sido ejecutado o se esté ejecutando por la entidad beneficiaria con otros recursos.

En los casos previstos en los literales anteriores, la entidad beneficiaria y/o ejecutora deberá restituir los recursos que se le hayan girado con sus correspondientes rendimientos financieros, dentro del mes siguiente a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, deben ser consignados en el mes siguiente de su recaudo por la entidad beneficiaria y/o ejecutora, en las cuentas de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De no ser consignados los rendimientos financieros se comunicará este hecho a los órganos de control competentes y a la Fiscalía General de la Nación.

Si girados los recursos, la entidad beneficiaria y/o ejecutora omite reintegrar los rendimientos financieros en el plazo establecido en el inciso anterior, así como los saldos no ejecutados dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del proyecto, los proyectos presentados por la misma entidad no serán elegibles para la priorización o financiación hasta que sean reintegrados, sin perjuicio de las demás consecuencias que por tal omisión estén previstas en las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los proyectos aprobados mediante el presente Acuerdo deberán ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizaron, y de conformidad con las normas de contratación vigentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los



CAROLINA RENTERÍA

Directora General

Departamento Nacional de Planeación
Presidenta Consejo Asesor de Regalías



AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Directora de Regalías

Secretaria Técnica

Consejo Asesor de Regalías

AGM/ JLT/ CA/ MXA/ FMC

